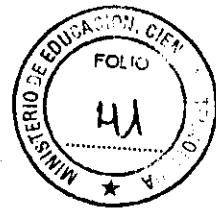




RESOLUCION N° 1117



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 1 NOV 2002

VISTO el expediente N° 64364/18“A”/01 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional para el POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN LENGUA Y LITERATURA y para el título de PROFESOR EN LENGUA Y LITERATURA -CICLO DE PROFESORADO-, de acuerdo con lo aprobado por la Resolución del Consejo Superior N° 575/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior, en su artículo 19 faculta a las instituciones de educación superior no universitarias a organizar acciones de “actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo”, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 al facultar a las universidades a dictar carreras de formación docente, incluye la formación docente a nivel de postítulo.

Que la Resolución N° 63 del Consejo Federal de Cultura y Educación prevé la profundización sistemática de conocimientos a través de postítulos docentes y que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para otorgar validez nacional a títulos y certificaciones normados por el artículo 53 de la Ley Federal de Educación.

Que el postítulo ofrecido por la Universidad responde a la necesidad de capacitar a docentes en ejercicio con título de profesor otorgado por institutos superiores no universitarios en el área de la Lengua y Literatura.



RESOLUCION N° 1117



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Que la normativa vigente no prevé la consideración de acciones profesionales para los postítulos, dado que los mismos tienden a la capacitación y/o profundización de temáticas relativas a la formación previa con la que se cuenta, manteniendo la habilitación profesional que se obtuvo con el título de base.

Que en lo referido al título de grado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.



RESOLUCION N° 1117



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

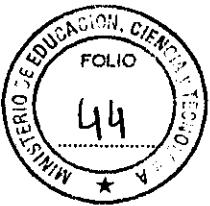
Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quáter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,

LA MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN LENGUA Y LITERATURA y al título de PROFESOR EN LENGUA Y LITERATURA -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, con los planes de estudios y duración de las respectivas carreras que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título de PROFESOR EN LENGUA Y LITERATURA -CICLO DE PROFESORADO-, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título de PROFESOR EN LENGUA Y LITERATURA -CICLO DE PROFESORADO-, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1117

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA



RESOLUCION N°

1117



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

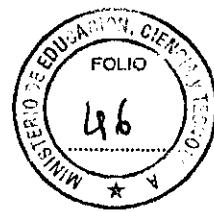
**ALCANCES DEL TITULO DE PROFESOR EN LENGUA Y LITERATURA -
CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
ROSARIO.**

- ❖ Planificar, conducir y evaluar procesos de enseñanza-aprendizaje en las Areas de Lengua y Literatura, en todos los niveles del sistema educativo.



RESOLUCION N°

1117



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO.

POSTITULO DE FORMACION UNIVERSITARIA EN LENGUA Y LITERATURA.

REQUISITOS DE INGRESO:

- Ser egresados de Instituciones de Formación Docente de Educación Superior no Universitaria, oficiales y privados reconocidos, con título de Profesor de Castellano, Literatura y Latín, Profesor de Castellano, Literatura e Inglés, Profesor de Lengua y Literatura, Profesor de Castellano, Literatura y Comunicación Social y otros títulos afines, con competencias docentes para dictar Lengua y Literatura en el Tercer Ciclo E.G.B. y de la Educación Polimodal, con una carga horaria de 2.000 horas reloj.

Quienes no hayan cumplimentado los requisitos expuestos de ingreso deberán realizar un Curso de Nivelación, un cuatrimestre de 176 horas reloj.

PLAN DE ESTUDIOS

COD	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
-----	-------------	---------------------

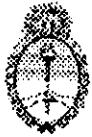
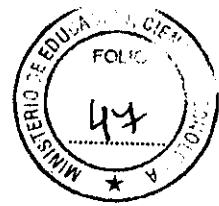
CICLO DE NIVELACION: 200 Horas

1	Introducción a los Estudios del Lenguaje	50
2	Introducción a la Literatura	50
3	Elementos de Teoría Literaria	50
4	La Organización del Lenguaje	50

COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	------	---------------------	----------------

PRIMER CUATRIMESTRE: PRIMER MODULO

1.1.1	Lingüística General I	C	40	---
1.2.1	Teoría Literaria I	C	40	---
1.3.1	Análisis del Discurso	C	40	---
1.4.1	Lingüística Aplicada	C	40	---
1.5.1	Curriculum	C	40	---

RESOLUCION N° 1117

*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	------	---------------------	----------------

SEGUNDO CUATRIMESTRE: SEGUNDO MODULO

1.6.2	Lingüística General II	C	40	1.1.1
1.7.2	Teoría Literaria II	C	40	1.2.1
1.8.2	Literatura Iberoamericana	C	40	---
1.9.2	Planificación y Evaluación Institucional	C	40	---

TERCER CUATRIMESTRE: TERCER MODULO

2.10.1	Literatura Argentina	C	40	1.8.2
2.7.1	Teorías de Comprensión y Producción del Lenguaje	C	40	1.6.2
2.12.1	Estudios Gramaticales	C	40	---
2.13.1	Taller de Didáctica de la Lengua y la Literatura	C	40	---

CARGA HORARIA TOTAL: 520 Horas.

TITULO: PROFESOR EN LENGUA Y LITERATURA -CICLO DE PROFESORADO-

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Haber obtenido el Certificado de Postítulo de Formación Universitaria en Lengua y Literatura.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
------	-------------	---------------------

CUARTO CUATRIMESTRE

2.14.2	Metodología de la Enseñanza y de la Investigación	150
2.15.2	Seminario de Integración	150
2.16.2	Trabajo Final	---

CARGA HORARIA TOTAL: 300 Horas.